



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	JOSE CASERES SALGADO
Demandado	JUAN CASERES OSPINO Y KELLY CACERES OSPINO
Radicación	08758 31 84 001 2008 00346 00

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Soledad, 10 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 18 de enero de 2022, se consignó erróneamente el día dos (26) de febrero de 2022.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 1º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Téngase por corregido el numeral 1º del proveído de fecha *18 de enero de 2022*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día nueve (09) de marzo de 2022 a las 1020 a.m.

Tercero: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Cuarto: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 22 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ